



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

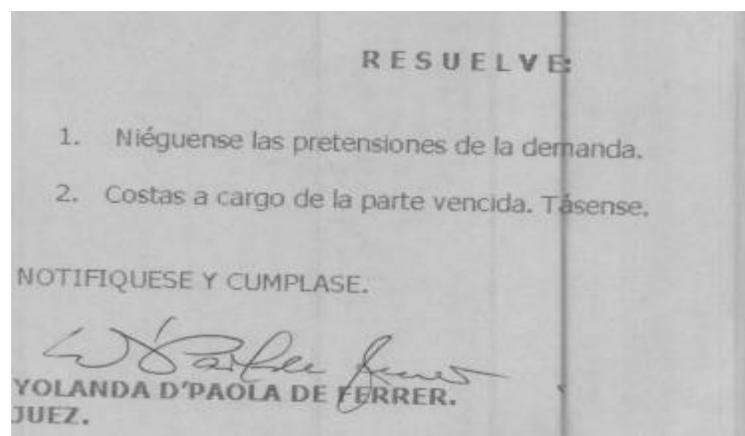
Cereté, Córdoba, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-1997-2224-00
Demandante:	MARÍA FRANCA ARBOLEDA SÁNCHEZ
Demandado:	-. JOSÉ FELIPE DURANGO PETRO -. VICTOR ABEL MUÑOZ ALZATE

A través de apoderado judicial, el señor VICTOR ABEL MUÑOZ ALZATE, pide al despacho se desarchiva el presente asunto, a fin de que se expidan oficios que comuniquen el levantamiento de la medida cautelar decretada en ocasión de este proceso, la cual que recae sobre el vehículo de placas SNH100.

Pues bien, frente a tal pedimento, estima el despacho que le asiste derecho al memorialista en solicitar los oficios que comuniquen el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada dentro de este asunto.

Lo anterior, por cuanto a través de providencia de fecha 26 de marzo de 2010, este despacho resolvió:



Decisión contra la cual no se interpuso recurso alguno, por lo que se encuentra en firme.

Ahora, habida cuenta de que en dicha oportunidad nada se dijo respecto de la medida cautelar en cita, esto es,

5o. Téngase como suficiente la caución prestada. En consecuencia, decretase el embargo y secuestro del vehículo de placas SNH 100 de propiedad del demandado Victor Muñoz Alzate, marca dodge, clase camión, modelo 80. Oficiase al Tránsito Municipal de Bello - Antioquia para que inscriba el embargo. Igualmente se le solicitará que, en lo posible, se sirvan retener el mencionado vehículo.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ
Xolanda D. Paola de Ferrer
 XOLANDA D. PAOLA DE FERRER

La cual fue comunicada en aquella calenda al Director de Transportes municipal de Bello, Antioquia, a través de oficio número 304 de 28 de mayo de 1997, así:

17

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio número 304.

Cereté, Mayo 28 de 1997.

Ref: Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extrac contractual de MARIA ARBOLEDA SANCHEZ, contra FELIPE DURANGO PÉREZ y VICTOR MUÑOZ ALZATE.

Señor
 DIRECTOR DE TRANSPORTES MUNICIPAL
 Bello (Antioquia).

Atentamente me permite comunicar a Ud., que este Juzgado - mediante auto de fecha abril catorce (14) del presente año y dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas SNH 100, de propiedad del demandado VICTOR MUÑOZ ALZATE, marca dodge, clase camión, modelo 80.

Por lo tanto, sírvase proceder inscribiendo dicho embargo - en los libros respectivos de esa oficina, y si el mencionado vehículo resultare de propiedad del demandado se procederá a la retención del mismo pendiente a disposición de este Juzgado.

Cordialmente,
Lorna Piñeros Castillo
 LORNA PIÑEROS CASTILLO
 Secretaria.

Ruethi...

El despacho ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro, que recae sobre el vehículo automotor de placas SNH100, de propiedad del demandado señor VICTOR MUÑOZ ALZATE, la cual fue decretada a través de auto de fecha 14 de abril de 1997 y comunicada a la autoridad de tránsito del municipio de Bello, Antioquia, por intermedio de Oficio N°304 de 28 de mayo de 1997. Previa verificación de existencia de remanentes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro, que recaer sobre el vehículo automotor de placas SNH100, de propiedad del demandado señor VICTOR MUÑOZ ALZATE, la cual fue decretada a través de auto de fecha 14 de abril de 1997 y comunicada a la dirección de tránsito y transporte del municipio de Bello, Antioquia, por intermedio de Oficio N°304 de 28 de mayo de 1997. Por secretaria, **LÍBRESE** el oficio del caso previa verificación de remanentes.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado MARLON AUGUSTO BASTIDAS OSORIO, identificado con C.C. 71.768.947 y T.P. 165.437 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor VICTOR MUÑOZ ALZATE, en los términos del poder que le fue conferido.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y hechas las anotaciones del caso, **DISPÓNGASE EL ARCHIVO** de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA